

Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

2. Con carácter previo, las modificaciones que se propongan deberán promoverse y decidirse en el seno del Comité de Seguimiento y serán comunicadas a la Comisión.

3. Todas las enmiendas y adendas a está Convenio se harán por escrito y serán firmadas por las partes.

4. La transmisión a la Comisión de cualquier modificación que afecte a la Subvención Global, cualquiera que sea su contenido y el soporte utilizado, se hará a través de la Autoridad de Gestión, que la hará llegar a su destinatario a través de los cauces establecidos. Las comunicaciones sobre la Subvención Global enviadas por la Comisión, cualquiera que sea su contenido y el soporte utilizado, se llevarán a cabo a través de la Autoridad de Gestión o de la Representación permanente de España ante las Comunidades Europeas.

5. La Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación será la receptora y emisora de la información a la que se refiere el apartado anterior, manteniendo permanentemente informada a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca como parte integrante del Organismo Intermediario.

Decimonovena.—*Resolución del Convenio:* El presente Convenio de colaboración podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

Vigésima.—*Duración:*

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2008. No obstante, los gastos de las medidas que se ejecuten al amparo de este Convenio son elegibles desde el 1 de enero de 2000.

Vigésima primera.—*Naturaleza y jurisdicción:*

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimientos del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladores de la citada jurisdicción, y, en último caso, por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo acordado, se firma el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Consejero de Agricultura y Pesca, Paulino Plata Cánovas.—El Director general de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, Luis de Fuentes Losada.

19224 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2002, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la financiación y gestión de una línea de ayudas a los cultivadores de tomate.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio de colaboración, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Presidente, Manuel Lamela Fernández.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para la financiación y gestión de una línea de ayudas a los cultivadores de tomate de la Comunidad Autónoma de Canarias por daños en la agricultura causados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa no cubiertos por el sistema de seguros agrarios

En Madrid a 14 de agosto de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, MAPA) y Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante, ENESA), en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en representación del citado organismo, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 18 del Real Decreto 950/1997, de 20 de junio, por el que se establece la estructura básica de diferentes organismos autónomos del Departamento.

De otra parte, el excelentísimo señor don Pedro Rodríguez Zaragoza, en su calidad de Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 29.1.k) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, se reconocen capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente documento, y

EXPONEN

Primero.—Que el Real Decreto-ley 1/2002, de 22 de marzo, adoptó medidas de carácter urgente para reparar los daños causados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre hasta finales del mes de febrero de 2001 en diversas Comunidades Autónomas y, entre ellas, la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.—Que, en el artículo 4 del citado Real Decreto-ley, se establece que serán objeto de indemnización los daños ocurridos en aquellas explotaciones agrarias que, teniendo aseguradas sus cosechas, hayan sufrido pérdidas, por riesgos no cubiertos por las líneas de seguros agrarios incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 2001, en las condiciones que en el citado artículo se establecen.

Tercero.—Que, en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, la producción afectada durante el período a que hace referencia dicha norma ha sido la del tomate, en la cual, la climatología adversa, ha provocado pérdidas, tanto en cantidad como en calidad.

Cuarto.—Que el artículo 12 del citado Real Decreto-ley autoriza al Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación a establecer un Convenio con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para la gestión y cofinanciación de las ayudas establecidas en las citadas normas.

De acuerdo con todo ello, las partes deciden formalizar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto desarrollar una línea de ayuda a los productores de tomates de Canarias, con fundamento en lo establecido en el Real Decreto-ley 1/2002, de 22 de marzo; en la Orden APA/816/2002, de 12 de abril, que lo desarrolla, y en las demás disposiciones legales que les sea de aplicación.

Segunda. *Metodología.*—La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación remitirá a ENESA las solicitudes de ayuda, una vez revisadas, para su grabación en formato electrónico y custodia.

Tercera. *Actuaciones de las partes.*

A) *Obligaciones de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA):*

Remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio, una certificación nominal de la cuantificación de los daños auxiliares correspondientes a cada una de las solicitudes tramitadas.

Remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación la correspondiente resolución de concesión favorable del Presidente de

ENESA en la que se haga constar la cuantía de la indemnización a financiar con cargo a los presupuestos de ENESA.

Remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación copia compulsada de la documentación requerida para resolver las reclamaciones y recursos derivados de las resoluciones de ayudas emitidas y cuantos expedientes sean requeridos en el proceso de intervención y fiscalización de la mencionada línea de ayuda en la parte correspondiente a la Comunidad Autónoma de Canarias.

B) Obligaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de la Comunidad Autónoma de Canarias:

Tramitar las solicitudes de ayuda que se presenten, según el modelo que recoge el anexo de la Orden APA/816/2002, a través de las oficinas definidas en su artículo 5, a fin de comprobar los datos de la misma y la documentación que le acompañe y proceder a su envío a ENESA para su valoración.

Dictar resolución de concesión favorable, del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en la que se haga constar la cuantía de la indemnización a financiar con cargo a los presupuestos de la citada Consejería.

Cuarta. *Financiación.*—El valor total de las ayudas concedidas no podrá superar el máximo de 14.000.000 de euros, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 1/2002, de 22 de marzo.

La financiación se realizará a partes iguales por el MAPA, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en los términos previstos en el presente Convenio.

Quinta. *Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2002.

El Convenio se extinguirá, además de por la expiración de su plazo de vigencia, por el incumplimiento de las partes, causa suficiente para su denuncia y resolución.

Sexta. *Jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 3.1.C) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio, que no hayan podido ser resueltas por concordia o consenso, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, como resulta del artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Ley 29/1998, de 14 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte firman el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Presidente de ENESA, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Pedro Rodríguez Zaragoza.

19225 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se convoca la «II Demostración Internacional de Nuevas Técnicas de Aplicación de Fitosanitarios».*

El marco de competencia en que se desenvuelve la agricultura de nuestros días, la necesidad de producir los alimentos seguros y de calidad que demandan los consumidores, y al mismo tiempo, asegurar la mayor protección a las personas y al medio ambiente, exigen racionalizar al máximo el empleo de productos fitosanitarios y extremar las medidas de precaución en lo que se refiere a su manejo y aplicación.

En esta línea, la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la colaboración del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, convoca la «II Demostración Internacional de Nuevas Técnicas de Aplicación de Fitosanitarios», que se celebrará el día 16 de octubre de 2002, en fincas del Castell del Remei (Penelles), Lérida, y que está dedicada a los siguientes temas de innovación tecnológica:

Control electrónico de máquinas de tratamiento:

Aplicación proporcional a la vegetación.

Aplicación pulsada.

Nuevas boquillas de control de deriva.

Túneles de pulverización.

Dispositivos de limpieza de las máquinas de tratamiento (externos e internos): Depósitos, envases e incorporadores de productos fitosanitarios.

Sistemas de determinación de los componentes y funcionamiento de las máquinas de tratamiento: manómetro, caudal de boquillas, equilibrio de presiones, etc.

La celebración de esta Demostración de regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán inscribirse y participar tanto fabricantes como representantes o concesionarios de empresas y marcas, vendedores de maquinaria agrícola, así como particulares a título individual en caso de prototipos no comercializados.

Y podrán presentar máquinas y equipos que estén dentro de las líneas de innovación tecnológica anteriormente citadas.

Segunda.—La Demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñada, y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas o equipos que presente.

Tercera.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, aceptan las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General, cuyo incumplimiento puede suponer la exclusión de la demostración.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, transporte, funcionamiento y seguro de los equipos que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su manejo se precisen y la de los tractores y otras máquinas necesarias para su accionamiento.

Quinta.—Los interesados en participar en esta demostración deberán solicitar formulario de inscripción al Servicio de Mecanización Agraria, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, avenida Ciudad de Barcelona, 118-120, 28007 Madrid. El plazo de presentación de inscripción finalizará el 10 de octubre de 2002.

Madrid, 30 de septiembre de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

19226 *ORDEN APA/2435/2002, de 1 de octubre, de corrección de errores de la Orden APA/2113/2002, de 2 de agosto, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Ajo, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertido error en la redacción del artículo 6, de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de fecha 20 de agosto de 2002, se procede a la correspondiente subsanación:

En la página 30966, artículo 6, el apartado 2, debe sustituirse por el siguiente:

2. Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que finalice el proceso de «oreo» o «secado» y la producción sea retirada de la parcela, teniendo como límite máximo para la realización de dicho proceso quince días a contar desde el momento en que la planta es arrancada del suelo.

En el caso de haber solicitado extensión de garantías para el riesgo de pedrisco, inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente durante el «oreo» en eras comunales o particulares, tendrá como límite máximo para la realización de dicho proceso veinte días, a contar desde la fecha en que la producción va a ser trasladada a la parcela de «oreo».

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el anejo adjunto para cada provincia, en el apartado «Duración máxima de garantías», contados en cada parcela, desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia en el anexo adjunto, como finalización del período de garantía.

Madrid, 1 de octubre de 2002.